



Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

8717/2024

**Contrato de servicios por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria
Servicios de telecomunicaciones del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva**

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1. LA NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO

El Departamento de Nuevas Tecnologías tiene entre sus funciones el mantenimiento y gestión de la red corporativa del Ayuntamiento de La Oliva, incluyendo sus comunicaciones fijas y móviles, así como la red de datos. Dicha función es básica para el desarrollo de las competencias que le son propias conforme a lo establecido en los art. 25 y 26 Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por los cuales los municipios promoverán toda clase de acciones para satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

El objeto del contrato es la contratación de todos los servicios de telecomunicaciones del Ayuntamiento de La Oliva. El planteamiento del contrato se fundamenta en el avance de la tecnología en general y de las redes que los operadores están desplegando, en un escenario donde prevalecen las comunicaciones unificadas y donde ya no existe diferencia ni separación de los accesos, las tecnologías y los servicios (voz, datos y móviles).

Acreditada la necesidad de prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, se justifica su idoneidad, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.1 LCSP, en la insuficiencia de medios, tanto humanos como materiales, puesta de manifiesto en el Informe de Insuficiencia de Medios emitido a tal efecto.

Atendiendo a la naturaleza de sus prestaciones, y a su carácter periódico y recurrente, nos encontramos ante un contrato de servicios de acuerdo con la definición del artículo 17 LCSP.

2. INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Como se ha mencionado en el apartado anterior el Ayuntamiento de La Oliva no dispone de los medios, técnicos y humanos, necesarios y suficientes para realizar los referidos trabajos, por lo que se ha de recurrir a la contratación externa de estos servicios.

Consta en el expediente informe de insuficiencia de medios de fecha 20 de mayo de 2024 elaborado por el técnico municipal, en el que se pone de manifiesto que el Ayuntamiento no cuenta con medios suficientes para la ejecución de los trabajos que tiene encomendados, y cuya contratación se propone.

3. DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Al amparo del artículo 99.3 b) de la LCSP, no procede la división en lotes del objeto del contrato dado que las distintas prestaciones recogidas en el objeto de este contrato están estrecha y directamente interrelacionadas entre sí. La finalidad de esta unificación es poder obtener una red multiservicio





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

convergente de servicios gestionados extremo-a-extremo, que permita el uso eficiente y seguro de múltiples dispositivos con independencia de su ubicación, totalmente orientada a satisfacer la demanda del Ayuntamiento en cada momento sin separar entornos, de modo que la responsabilidad de su gestión corresponda a un único contratista, con el objetivo de lograr una eficiencia económica y técnica en un contexto de, cada vez, mayor integración en la prestación de servicios TIC.

Asimismo, frente al enfoque de un conjunto de acciones puntuales de suministro, instalación y actuaciones de mantenimiento, la convergencia de los servicios de telefonía fija, móvil, transmisión de datos acceso a Internet y computación en la nube habilita soluciones de encaminamiento de tráfico más óptimas y eficientes, soluciones de copias de seguridad conjuntas, agilidad en el desarrollo de soluciones aplicables a este escenario convergente, un seguimiento y control optimizado de las actuaciones objeto del presente contrato y de su facturación, así como la reducción del riesgo inherente a las situaciones en la que varias empresas gestionan independientemente su parte de la solución, lo que puede ocasionar conflictos de entendimiento ante problemas técnicos que se podrían traducir en mayores tiempos de indisponibilidad, incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio e incluso elusiones de responsabilidad por parte de las empresas gestoras; la criticidad de las comunicaciones del Ayuntamiento de La Oliva invita a protegerlas de la exposición a estos riesgos. Con todo lo anterior, la naturaleza del objeto del contrato hace necesaria, para su correcta ejecución, la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El presupuesto base de licitación, que incluye el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), asciende a la cantidad **CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €)**, desglosado como se detalla a continuación:

Anualidad	Presupuesto base (sin IGIC)	IGIC 7%	Total
Año 1	70.093,46 €	4.906,54 €	75.000,00 €
Año 2	70.093,46 €	4.906,54 €	75.000,00 €
Total	140.186,92 €	9.813,08 €	150.000,00 €

El método aplicado para calcularlo está desglosado en el Anexo VII del PCAP.

El adjudicatario vendrá obligado a ejecutar el servicio de forma sucesiva por unidades de ejecución y precios unitarios. El gasto efectivo estará condicionado por las necesidades reales de la Administración que, por tanto, no queda obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de unidades ni a gastar la totalidad del presupuesto, que actúa como límite máximo de gasto (DA 33ª LCSP).

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto General Indirecto Canario.

4.2.- El valor estimado de la presente contratación en los términos establecidos en el artículo 101 LCSP asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (294.392,52 €)**, IGIC excluido.

El método aplicado para calcularlo es el siguiente:

Presupuesto base de licitación sin IGIC	140.186,92 €
Posibles prórrogas (2 Años)	140.186,92 €
Primas o pagos a los licitadores	-





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

Modificaciones previstas (10%)	14.018,69 €
Total	294.392,52 €

4.3.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por la Administración.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

5. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación para el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 920/22200 "Teléfonos", por los siguientes importes:

- Presupuesto base: 29.205,61 €
- En concepto de IGIC (7 %): 2.044,39 €
- Total: 31.250,00 €

Para el resto de anualidades, y dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

A los efectos de garantizar la mayor transparencia y concurrencia, el procedimiento de licitación para su adjudicación será mediante procedimiento abierto, tal y como establecen los artículos 156 y siguientes de la LCSP. Asimismo, dado el importe estimado, según el artículo 22.1.b) de la LCSP, el contrato está sujeto a regulación armonizada.

La elección del procedimiento abierto se justifica como el más idóneo para llevar a cabo la contratación de las prestaciones objeto de este contrato, así como su naturaleza de procedimiento ordinario, según el artículo 131.1 de la LCSP; asimismo, en todo el procedimiento se garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, señalados en el artículo 132 de la LCSP, en su máxima extensión.

Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP

7. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

La empresa propuesta como adjudicataria constituirá garantía definitiva por importe del 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IGIC excluido.





8. CLASIFICACIÓN EXIGIBLE A LOS PARTICIPANTES

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios de conformidad con el artículo 77.1 b) de la LCSP, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo en la siguiente clasificación:

Grupo	Subgrupo	Categoría
V Servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones	4 Servicios de telecomunicaciones	1

Bastará dicha circunstancia para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica del licitador. Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del PCAP.

9. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el **empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades**, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Para ser adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica de la persona del licitador, se realizará por los medios establecidos a continuación:

Solvencia económica y financiera:

El medio para acreditar la solvencia económica y financiera de conformidad con artículo 87.1 a) de la LCSP es el siguiente:

- **El volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor anual medio del contrato, que asciende a la cantidad de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (110.397,20 €).

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente al órgano de contratación, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Solvencia técnica o profesional:

El medio para acreditar la solvencia técnica o profesional de conformidad con el artículo 90.1 a) de la LCSP es el siguiente:

- **Una relación de los principales servicios o trabajos efectuados** en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato, que asciende a CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (51.518,69 €).

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

10. CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL CONTRATO

El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de Adjudicación	Ponderación(*)
1. Criterios sujetos a Juicio de Valor	35
1.1. Memoria Técnica	35
2. Criterios Objetivos	65
2.1 Oferta económica	50
2.2 Bolsa para el canjeo de terminales móviles	13
2.3 Aplicación web envío de SMS	2
Total	100

(*) Si como consecuencia de la aplicación de las fórmulas de cada criterio de adjudicación se obtuviera como resultado una cifra con más de dos dígitos decimales, la cuantificación de cada criterio se redondeará, por exceso o por defecto, hasta un máximo de DOS dígitos decimales.

1. CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR: Valoración máxima: 35 puntos.

1.1. MEMORIA TÉCNICA: Valoración máxima: 35 puntos.

Para la valoración de este criterio de adjudicación se desglosa el contenido mínimo que ha de tener el **MEMORIA TÉCNICA** a aportar por los licitadores. El documento ha de ser un archivo en formato pdf y tener como máximo 50 páginas en formato DIN A4, con índice, numeradas a pie de página (portadas o índices no se computarán). En este sentido, debe tenerse en cuenta que la licitación se realiza





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

completamente por medios electrónicos, y que los documentos aportados estarán en soporte pdf que no permiten hablar de “hojas” compuestas de dos páginas cada una. De modo que cuando en la documentación de la licitación se haga referencia a páginas, se está haciendo referencia a página del documento electrónico, donde no cabe hablar de hojas. No se tendrá en cuenta a la hora de la baremación del documento las llamadas a Anexos o cualquier otro tipo de documento cuyo objetivo sea el ampliar el número de páginas máximo de los criterios valorados mediante juicio de valor.

Se evaluará la **MEMORIA TÉCNICA** y solución tecnológica ofertada en los siguientes términos:

- 1.- Proyecto Técnico (16 puntos).** Descripción detallada de todos los elementos y servicios que se ofertan en el proyecto y las tecnologías implementadas para dar respuesta al pliego prescripciones técnicas.
- 2.- Facturación variable (5 puntos).** Precios de facturación variable no incluidos en los precios por unidad. Precios por minuto y establecimiento de llamadas para internacionales por zona, 901, 902, sms, etc.
- 3.- Cobertura (7 puntos).** Planos de cobertura móvil en el municipio y la isla. Además, se harán pruebas de mediciones por parte del Ayuntamiento en interior de las sedes Casa consistorial, Policía Local y Tenencia de alcaldía exigiéndose como mínimos los ratios actuales.
- 4.- Plan de implantación (7 puntos).** Plan de implantación con diagrama de tiempos que incluya posibles migraciones y formación.

2. CRITERIOS OBJETIVOS: Valoración máxima: 65 puntos.

2.1. OFERTA ECONÓMICA: Valoración máxima: 50 puntos.

En este apartado se valorará con un máximo de 50 puntos a la mejor propuesta económica ofertada. Se asignará la máxima puntuación a la oferta con mayor porcentaje de descuento sobre los precios unitarios fijados en la tabla del Anexo VII del PCAP y al resto de ofertas según la fórmula siguiente:

$$P_i = (P_{max} * O_i) / O_m$$

P_i → Puntuación de la oferta a valorar.

P_{max} → Puntuación máxima posible (50 puntos).

O_i → Porcentaje de descuento de la oferta a evaluar.

O_m → Porcentaje de descuento de la mejor oferta.

Este porcentaje de descuento también se aplicará a otros servicios que la Administración pueda requerir de la contratista que no estén contemplados en el Anexo VII del PCAP y que ésta posea en el catálogo de sus servicios, aplicándose el porcentaje de descuento, en estos casos, sobre el precio de venta al público.

2.2. BOLSA PARA EL CANJEO DE TERMINALES MÓVILES : Valoración máxima: 13 puntos.

Con el fin de actualizar al inicio del contrato el parking de móviles municipales, los licitadores deberá poner a disposición de este Ayuntamiento un catálogo en línea de terminales móviles en continua actualización con precios y marcas acordes a mercado. Los terminales adquiridos al adjudicatario deberán contar con al menos 2 años de garantía de reemplazo y/o sustitución en caso de avería, error de funcionamiento o rotura de pantalla, con servicio de entrega y recogida en las dependencias municipales que especifique este Ayuntamiento.





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

El licitador que oferte la mayor cantidad de euros en la bolsa obtendrá la máxima puntuación de este apartado, ordenándose el resto de las puntuaciones de manera proporcional. (El valor máximo de la bolsa no superará los 2.500 € en la duración del contrato). La bolsa ofertada por el adjudicatario y por tanto tenida en cuenta y convenientemente valorada, tendrá carácter contractual, siendo de obligado cumplimiento y sin contraprestación económica alguna.

No se tendrán en cuenta las euros de bolsa que superen el tope de 2.500 €.

Se le otorgará la puntuación máxima al licitador que haya ofertado el mayor importe de bolsa para el canjeo de terminales móviles con un tope de 2.500 €. Al resto se le aplicará una regla de tres simple.

2.3 APLICACIÓN WEB ENVÍO DE SMS: Valoración máxima: 2 puntos.

Con el fin de notificar a los vecinos sobre notificaciones o información de interés sobre procedimientos abiertos en el ayuntamiento, se hace necesaria una aplicación web de envío de SMS con una bolsa común a todos los usuarios de al menos 2.500 mensajes anuales. Debe incluir conexión API de aplicaciones externas, plantillas, listas de destinatarios y acceso a la misma mediante diferentes usuarios (al menos 5). El saldo de mensajes se restablecerá anualmente y no supondrá coste alguno al ayuntamiento durante el transcurso del contrato.

El licitador que oferte la mayor cantidad de mensajes en la bolsa obtendrá la máxima puntuación de este apartado, ordenándose el resto de las puntuaciones de manera proporcional. (El valor máximo de mensajes anuales será de 4.000 sms)

No se tendrán en cuenta los sms que superen el tope de 4.000 sms anuales, ni menos de 2.500 sms anuales.

Se le otorgará la puntuación máxima al licitador que haya ofertado una aplicación web con el mayor número de sms con un tope de 4.000 sms anuales. Al resto se le aplicará una regla de tres simple.

Total: 100 puntos.

Los criterios elegidos como criterios de adjudicación están directamente vinculados al objeto del contrato de conformidad con el artículo 145 de la LCSP, presentando tanto criterios económicos como cualitativos, buscando mejorar la relación calidad-precio con la que se realice el objeto del contrato.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

A continuación se establecen las condiciones especiales de ejecución del contrato, el incumplimiento de las cuales dará lugar a la imposición de penalidades, salvo las que se determinen expresamente en tal apartado a las que se les confiere el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de su consideración como causa de resolución del contrato por tener carácter de obligación principal letra f) del artículo 211 de la LCSP y las que se tipifiquen como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 202.1 de la LCSP, para la ejecución de este contrato se exigirá las siguientes condiciones especiales de ejecución:

- Condición especial de ejecución del contrato de **carácter medioambiental**: El cumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de gestión de los residuos procedentes de la sustitución por la implantación o sustitución, en su caso, de los equipos de telecomunicaciones obsoletos (fijas, móviles e internet).





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

Las citadas condiciones se consideran **obligaciones esenciales** en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

11. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de DOS (2) AÑOS, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, o bien hasta que se haya agotado el presupuesto máximo del mismo, en el supuesto de que este hecho se produjera con antelación al cumplimiento del plazo antes señalado.

Tras la formalización del contrato, el adjudicatario tendrá un plazo máximo de UN (1) MES, en los que deberá garantizar la total puesta en funcionamiento de los servicios contratado según la planificación establecida.

Dicho plazo podrá prorrogarse anualmente por un periodo máximo de DOS (2) años, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista, siempre que se preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. El acuerdo de prórroga deberá adoptarse en todo caso con anterioridad a la finalización del plazo del contrato o de cualquiera de las prórrogas.

La prestación del servicio, por tanto, tendrá un plazo máximo de duración de CUATRO (4) años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

12. REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO

12.1.- Dada la naturaleza de los servicios, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

12.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 309.1 de la LCSP, el precio del contrato podrá incrementarse hasta un 10 % como consecuencia de la variación que, durante la correcta ejecución de la prestación, se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato. Este incremento no se considera una modificación del contrato.

13. CONCLUSIÓN

Se justifica expresamente la idoneidad de la contratación, emitiéndose al efecto la presente MEMORIA con carácter FAVORABLE, atendiendo para ello a los diferentes aspectos analizados en función de las necesidades surgidas para desarrollar la actividad que le es propia al Ilustre Ayuntamiento de La Oliva.

De esta manera, queda definida la necesidad de contratar los **“Servicios de telecomunicaciones del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva”**, constituyendo un contrato administrativo de servicios, que deberá ser adjudicado mediante un procedimiento de licitación abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.





Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva

El contrato deberá ajustarse, a su vez, al plazo de ejecución e importes fijados, atendiendo a la correspondiente existencia de crédito presupuestario anual, así como al resto de especificaciones fijadas en los correspondientes pliegos que rijan la licitación y que se constituyen como Ley del contrato.

En La Oliva, a la fecha de la firma electrónica.

El Concejal Delegado de Contratación.

